

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1521.

Miércoles 17 de Noviembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia territorial y el Gobernador de la provincia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que don Feliciano Briso Montiano entabló ante el Juez de primera instancia de Valladolid un interdicto contra Esteban Cornejo, vecino de Arroyo, pidiendo que con arreglo á los artículos 724, 725, 726 y 727 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le restituyese en la posesion de una tierra sita en el término del mismo lugar, al pago titulado de las Palomas, que como perteneciente al Marqués de Revilla y Condado de Cancelada habia llevado en colonia de 24 á 25 años su padre político Bonifacio Ortega y posteriormente el mismo querellante, hasta que la adquirió por compra al Marqués del Duero, segun escritura pública otorgada en principio de marzo de 1857:

Que recibida por el Juez informacion de testigos, conforme á lo solicitado, los cuatro presentados por el actor convinieron en la verdad de todo lo espuesto, añadiendo que la espresada tierra, sita al pago de las Palomas, es de cabida de seis ó siete obradas, que por la parte de Oriente forma dos mangadas y por Poniente y Mediodía linda con tierra de don Mariano Miguel de Reinoso:

Que habiendo recaído en su consecuencia auto restitutorio, y dada la posesion á Briso Montiano de la tierra del pago, forma, cabida y linderos mencionados, interpuso apelacion Esteban Cornejo, diciendo sustancialmente:

1.º Que Manuel Ortega y consortes habian llevado en renta por muchos años sucesivos las tierras pertenecientes al Hospicio provincial de Valladolid, en el lugar de Arroyo; entre ellas dos del pago de la Almendra ó de las Palomas, una de 412 estadales, lindante por Oriente con tierra del mismo pago, por Mediodía y Norte con tierras del Monasterio de Prado, hoy de Reinoso, y por Poniente con tierra de Cancelada, y otra de 610 estadales, lindante por Norte con sendero del Cuchillero; por Oriente con tierras de las Huelgas, y por Mediodía y Poniente con la citada tierra de Cancelada:

2.º Que al propio tiempo Bonifacio Ortega, hermano del anterior y suegro de don Feliciano Briso Montiano, llevó en arrendamiento las heredades pertenecientes al Condado de Cancelada, en el citado lugar, entre ellas una de cinco ó seis, y no de seis ó siete obradas, lindante con las dos espresadas del Hospicio:

3.º Que si Bonifacio Ortega ó su yerno Briso Montiano labraron estas dos tierras del Hospicio á la vez que las otras de Cancelada, no fué con mas título que con el de consortes de su hermano ó tio Manuel Ortega, ó

por concesion ó tolerancia de esta, pero siempre en concepto de que pertenecian á dicho Hospicio y no á Cancelada, siendo positivo que allí habia tres distintas heredades, y no una sola con dos mangadas, como ha querido suponerse, segun se distingue aun en el mismo terreno:

4.º Que, puestas en venta con arreglo á la ley de 1.º de mayo de 1855 las tierras del Hospicio, fueron compradas con otras tres de igual procedencia las dos citadas del pago de la Almendra, ó de las Palomas por don Mariano Miguel de Reinoso, quien obtuvo en principios de 1857 la escritura pública correspondiente, é hizo entender de varios modos al arrendatario Manuel Ortega, que este y sus consortes cesaban en el arriendo, y en su lugar entraba el apelante como, en efecto entró verificando las labores que tuvo por conveniente, no sin que antes hubiese recurrido Manuel Ortega al Administrador del Hospicio implorando su apoyo:

5.º Que sin mas que esto, se habia recurrido por Briso Montiano con un interdicto, suponiendo, que aquellas dos tierras del Hospicio, y la de Reinoso, eran dos mangadas de la otra tierra de que se ha hecho mérito, procedente del Condado de Cancelada y hoy de su propiedad, y que por sí y sus causantes poseyó y labraba en dicho término de dos mangadas de Cancelada:

Y 6.º Que se le admitiese la apelacion en ambos efectos, citándose á Reinoso para que saliese á su voz y defensa:

Que admitida por el Juez la apelacion como se pedia, y notificado en forma Reinoso, manifestó este que se daba por citado, sin perjuicio de gestionar para la competencia de jurisdiccion que pudiera ser procedente:

Que el dia anterior habia acudido en efecto Reinoso al Gobernador de la provincia con una instancia para que promoviese competencia por las mismas consideraciones que van referidas en el escrito de apelacion, y acompañando con la escritura de compra, dos borradores de cartas y una original; el primer borrador de una carta de su administrador á don Manuel Ortega, en que se decia que como á pesar de lo que se le manifestó de palabra cuando se compraron las tierras del Hospicio, y luego por escrito, se hubiese propasado á labrar las dos del pago de las Palomas, pedía las labores y prevenia á Esteban Cornejo que continuase su cultivo; la carta original del administrador del Hospicio, manifestando al mencionado de Reinoso que el mismo Ortega le habia entregado la suya que se acaba de relacionar, y que como fuese esta la primera noticia que adquiria de la venta de las tierras de aquel establecimiento, esperaba que tendria la bondad de presentarse con los títulos de compra para tomar razon en los libros de caja, sin molestar entre tanto al colono, y el último borrador de otra carta dirigida al mismo administrador por el de Reinoso, contestando que las mencionadas tierras fueron por este adquiridas, hallándose en posesion judicial de ellas, en virtud de escritura otorgada en 5 de febrero de 1857 ante el Escribano Lopez Barban:

Que el Gobernador pasó el negocio á informe del Consejo provincial, y este propuso el requerimiento de inhibicion, invocando principalmente los artículos 171, 172 y 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, y

considerando, que segun la escritura, era Reinoso comprador de las tierras de Beneficencia, objeto del interdicto propuesto por Briso Montiano, y que como tal comprador y poseedor aparecia de la correspondencia de que se ha hecho mérito, que desahució al anterior arrendatario que las llevaba por el Hospicio, siendo la compra de Reinoso anterior á la de Briso Montiano:

Que requerida en efecto la Audiencia de inhibicion, su Sala tercera procedió á sustanciar el artículo de competencia, y oido el Fiscal y dando tambien traslado del exhorto del Gobernador á las partes, que nada espusieron por escrito, y celebrada vista pública, que asistieron los Abogados de ambas, reclamó las respectivas escrituras de compra, queda fueren remitidas, de Reinoso y Briso Montiano:

Que en la primera, otorgada en 5 de febrero de 1857, aparecen comprados por Reinoso, con arreglo á la ley de 1.º de Instruccion de 31 de mayo de 1855, cinco pedazos de tierra, que en término de Arroyo pertenecieron al Hospicio provincial de Valladolid, uno al pago de los Cañuelos, otro al del Cotarro de la Horca, otro al de la Vega y dos al de la Almendra, estas dos últimas respectivamente de 412 estadales, y una obrada y 10 estadales, lindantes, el menor por Norte y Mediodía con tierra de Reinoso; Poniente, tierra de Cancelada, y Oriente senda del pago, y el mayor al Norte con sendero del Cuchillero; Poniente y Mediodía, tierras de Cancelada, y Oriente, otra de las Huelgas:

Que en la segunda escritura, otorgada á 8 de marzo de 1857, aparecen vendidos á Briso Montiano por el apoderado de los marqueses del Duero y de Revilla, Condes de Cancelada, 11 pedazos de tierra pertenecientes á este Condado, entre ellos, cinco en el término de Arroyo; y de estos tres en los pagos de los Cañuelos, de la Horca y de las Gomas, y dos de cuatro higuadas y media, y seis higuadas y cuarta en el pago de las Palomas: el mayor lindante por Poniente y Mediodía con tierras de Reinoso, que por Oriente habia dos mangadas; la de la parte de Arroyo linda por Oriente con camino de Zaratán; por Mediodía, Poniente y Norte con tierras de Reinoso, y la otra mangada linda por Oriente con tierra del propio Reinoso; por Norte con la misma y tierra de Francisco Gervas; por Mediodía y Poniente, tierra de las Huelgas:

Que la Sala, en vista de todo lo que constaba en autos, se declaró competente, fundándose:

1.º En que la tierra cuya posesion ha sido reclamada por el demandante se encuentra comprendida en la escritura otorgada á su favor por el apoderado de los Marqueses del Duero, y aunque en el escrito de apelacion se dice que el pago de la Almendra se llama tambien de las Palomas, no resulta así de la escritura de venta otorgada por la Hacienda, por cuanto á pesar de especificarse en esta los trozos de tierra que en la misma se comprenden, no se espresa la indicada circunstancia, ni se hace mencion alguna del pago de las Palomas.

2.º En que ademas de esta diferencia, en el nombre aparecen tambien diversos los respectivos linderos y cabida, toda vez que comparados entre si los que se consignan en la escritura de venta otorgada por la Ha-

cienda, respecto de las tierras al pago de la Almendra y de las demas que comprende, con los que se espresan en la otra escritura en la parte relativa á la finca en cuestion, no convienen entre si ni en lo principal de esta, ni en las dos mangadas que por la parte de Oriente forma, segun la propia escritura:

3.º En que existiendo semejantes diferencias, no resultaba que la reclamacion del día se haya dirigido contra alguna de las fincas enagenadas por el Estado á Reinoso, ni tampoco aparece que aquella pueda afectar por ahora los derechos de la Administracion, sino solo intereses privados, y falta la base en que se apoya la instruccion de 31 de mayo de 1855, en su art. 173, como las demas disposiciones citadas por la Administracion provincial.

Que contraexhortado en su consecuencia el Gobernador, y pasado segunda vez el negocio á informe del Consejo de provincia, propuso este que insistiera, cual lo hizo, en la competencia, porque no comprendia en el estado del negocio la reclamacion y examen de las escrituras hecha por la Sala, ni creia de importancia, aunque pudiera serlo para cuando se tratase del fondo del asunto, las consideraciones, á su juicio contestables, en que la Sala se hace cargo de que el pago donde radica la finca del demandante se llama de las Palomas en la escritura del mismo, y el pago donde radican las fincas del demandado se denomina en la otra escritura de la Almendra, como tampoco las diferencias que han fijado la atencion de la Sala, de los linderos y cabidas que las respectivas escrituras de compra dan á las fincas del demandante y demandado:

Vistas las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1839, 14 de junio de 1848 y 25 de enero de 1849; los artículos 10 de la ley de 20 de febrero de 1850 y 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, y la Real orden de 20 de setiembre de 1857:

Visto el art. 171 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, segun el cual en los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento, estará sujeta la Hacienda pública á las reglas del derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuvieren espresadas en la escritura:

Visto el art. 172 de la misma Instruccion, que establece que conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesion de la finca ó fincas de la nacion fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesion, ó sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio, cumpliendo la obligacion á que está teniéndose eviccion y saneamiento:

Visto el art. 173 de la misma, en que se prescribe que no se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enagenan por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 174, que previene que cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas vendidas y fuese declarado legitimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador

podrá reconocerlo á condicion de que se le robe el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que la Junta superior acceda á lo que se le pida.

Considerando que las atribuciones de las respectivas Autoridades Comandantes no aparecen que la finca sobre que versa el interdicto sea procedente del Estado, segun sostiene sin la necesaria demostracion la Administracion provincial, porque con la escritura y las cartas que ha tenido á la vista no pueden contestarse los hechos que resultan de la informacion testifical, y la otra escritura presentada ante la Autoridad judicial por Briso Montiano, en que consta que éste, por sí y como causante de su padre politico Bonifacio Ortega, llevó en arrendamiento una tierra, que luego compró y ha poseído del Condado de Cancelada, sita en término de Arroyo, pago de las Palomas, que forma por Oriente dos mangadas, de lindes claramente señalados por Norte y Mediodía, y de cabida de seis á siete obradas.

2.º Que mediando esta circunstancia, no sólo son incontestables los fundamentos en que se apoya la Sala tercera de la Audiencia para conocer en el negocio, sino que no podría privársela hoy de su conocimiento sin dar ocasion á que las garantías que las leyes conceden á los compradores de bienes del Estado se convirtieran en abuso que llevase una perturbacion injustificada en casos análogos á las propiedades de otra especie, sacándolas de la jurisdiccion ordinaria, que es la llamada á entender en cuestiones de carácter privado sobre la mismas.

3.º Que ningun menoscabo de las garantías indicadas, ni desórden en las jurisdicciones, puede resultar de que prosigan los Tribunales ordinarios en el conocimiento del interdicto de que se trata, aun en el caso de que en la continuacion de este variara de aspecto en todo ó en parte la procedencia del terreno sobre que se cuestiona; puesto que al declararse competente la Sala en el estado actual del asunto, ha revelado ya sus miras de colocarse á la expectativa del deber que incumbe á las Autoridades, así del órden judicial, como del administrativo, de inhibirse en aquellos negocios que en su mismo desarrollo y accidentes manifiestan, ó que hay en ellos, una cuestion previa, ó que no las son respectivamente propios;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales órdenes.

Excmo. señor: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la carta de V. E. núm. 331, de 12 de junio de 1857, relativa á la creacion de plazas de Arquitectos municipales que sustituyan á los maestros mayores en las ciudades de la Habana, Cuba, Matanzas y Puerto Principe, S. M., despues de oido el dictámen favorable de la Real Academia de San Fernando y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean dos plazas de Arquitectos municipales en la ciudad de la Habana, y otra para cada una de las poblaciones de Cuba, Matanzas y Puerto Principe, dotadas las dos primeras con el sueldo de 2.000 pesos anuales, y las tres restantes con el de 1.500, con cargo á los respectivos fondos municipales.

2.º Estos Arquitectos disfrutará las atribuciones, derechos y emolumentos que en la Península gozan los profesores que desempeñan puestos de igual naturaleza, quedando por consiguiente suprimidos los cargos de maestros mayores y alarifes que actualmente sirvieren á las referidas municipalidades.

3.º Los Arquitectos que desempeñen las plazas citadas en la disposicion 1.ª quedan

en libertad de dirigir las obras que se les encomienden por personas ó empresas particulares, siempre que sean compatibles con las de la municipalidad de que dependen. Y á fin de que se sirva proponer que con la posible brevedad se remita á oposicion dichas plazas reformadas, y que verificada se remita á este departamento una terna para cada una de ellas, acompañandolas con las notas de conducta de los interesados para que pueda recaer nombramiento en los mas dignos por su idoneidad y buenas antecedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes, en el concepto de que con esta fecha se transcribe esta resolucion al Ministerio de Fomento para los fines en ella expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1858.—O'Donnell.—Señor Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) en terada del expediente remitido por V. E. con carta núm. 2.156 de 12 de agosto último, y en el cual aparece demostrado que el número de 25.000 billetes que se emiten en cada sorteo de la Loteria no era suficiente á satisfacer la demanda de la Isla y del extranjero, se ha servido aprobar el aumento de 2.000 billetes decretado por V. E., de acuerdo con la Administracion general de la Renta y con la Junta consultiva de Hacienda, haciéndose la distribucion de premios con sujecion al adjunto plan.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1858.—O'Donnell.—Señor Superintendente Delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Plan de distribucion de premios en cada sorteo de la loteria de la Isla de Cuba.

	PESOS.
Constará cada sorteo de 27.000 billetes al precio de 16 pesos fuertes.	432.000
De esta cantidad se distribuirá la de 324.000 en los premios siguientes:	
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	30.000
1 de	15.000
1 de	10.000
6 de	12.000
10 de	10.000
62 de	31.000
143 de	57.200
20 aproximaciones	8.800
Total	324.000

Las 20 aproximaciones se distribuirán en esta forma:

Para los dos números anteriores y posteriores al que obtenga el premio mayor, á de 600 pesos.	2.400
Para el de 50.000, á de 400.	1.600
Para el de 30.000, á de 400.	1.600
Para el de 15.000, á de 400.	1.600
Para el de 10.000, á de 400.	1.600
Total	8.800

Madrid 29 de octubre de 1858.—O'Donnell.

Movimiento del personal en las provincias de Ultramar.—Hacienda de las Antillas.

Por Real orden de 7 de octubre último se ha dignado S. M. nombrar primer Comandante del Resguardo de Hacienda, en reemplazo de don Angel María Rodriguez de Corvacho, declarado cesante, á don José Merelo, que desempeñó anteriormente el mismo destino.

Por otra del 26 ha sido nombrado Administrador-Depositario de Rentas de Matanzas, cuya plaza resultaba vacante por fallecimiento de don Juan Morales de los Rios, don Agustin de Algarra, segundo Gefe cesante de la Direccion general de Aduanas.

Por otra del 27 se ha dignado S. M. nombrar:

Para la plaza de Guarda-almacen de efectos voluminosos de la Administracion general de Rentas marítimas de la Isla de Cuba, en reemplazo de don Vicente Lapuerta, declarado cesante con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 21 de noviembre de 1854, á don Fermín Dabiz, Administrador-Depositario de Rentas de Villaciara.

Para esta plaza á don Santiago Contreras, Vista primero Interventor de almacenes de la Administracion-Depositaria de Rentas de Trinidad.

Para esta plaza á don José Benito Fernandez y Rodriguez.

Por otras del 29 se ha dignado S. M. nombrar:

Para la plaza de Vista de la Administracion-Depositaria de Rentas de Gibara, vacante por promocion de don Basael Cuesta y Lopez, á don José Sedano, Oficial tercero de la Administracion-Depositaria de Rentas de Nuevitas.

Para la de Administrador de la Aduana de Ponce, vacante por cesacion de don Rafael Fabres y Bonal, á don Gabriel Gonzalez, segundo Comandante del Resguardo de Hacienda de la Isla de Cuba.

Para esta plaza al Teniente Coronel don Federico Hoppe, Administrador cesante de la Aduana de Ponce.

Para la de Guarda-almacen, segundo Vista de la Administracion-Depositaria de Rentas de Cárdenas, vacante por cesacion de don Joaquin Vargas Machuca, á don Carlos Diaz Argüelles, Oficial segundo segundo de la Administracion.

Para esta plaza á don Joaquin Godoy, Oficial tercero primero de la propia Administracion.

Para esta á don Diego Campoy, Oficial tercero segundo.

Para esta á don Isidro Branly, Oficial Interventor de la Administracion-Depositaria de Rentas de Santiago de las Vegas.

Por Real decreto de 13 de octubre ha sido nombrado Teniente fiscal de la Real Audiencia pretorial de la Isla de Cuba, con destino á los asuntos de la jurisdiccion de Hacienda, don Francisco Ortega y Castro, Promotor Fiscal de uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte.

Hacienda.

Por Real orden de 12 de octubre último fué promovido á la plaza de Oficial primero de la Administracion general de Estancadas de dichas Islas, con 1.500 pesos anuales, don Antonino Reyes, que lo era segundo de la misma dependencia, y nombrado para esta vacante, con 1.200 pesos, don Estéban Nussarre y Martinez.

Por otra de 17 del mismo mes fué nombrado don Carlos Mieg para la plaza vacante de Contador octavo de la Seccion de Atrasos del Tribunal de Cuentas con 1.000 pesos anuales.

Por otra de 28 del propio mes se nombró á don Simon Fanlo Oficial auxiliar de primera clase, del mismo Tribunal, con 800 pesos.

Por otra de id. id. fué promovido á la plaza de Oficial primero primero de la Aduana de Manila, con 1.000 pesos anuales, el que lo es primero segundo de la misma oficina don Mariano Gonzalez; á esta vacante el Oficial segundo de la misma don Manuel Basterrechea, nombrándose en la misma fecha para la resulta de 800 pesos anuales á don José Modesto Blanco, cesante de la Península.

Por otra de igual fecha ha sido promovido á Almacenero primero de los generales efectos estancados para el espendio, con 1.000 pesos anuales, el que lo era segundo de los mismos depósitos don Angel Vallejo; nombrándose para esta vacante, con 800 pe-

sos, á don Manuel del Valle y Lopez, escribiente de la clase de cuartos de la Direccion general de Ultramar.

Por otras de 30 del propio mes han sido nombrados: Interventor de la Oficina de Tabaco de Manila, con 900 pesos anuales, don Pedro Infante Alarcón, antiguo segundo del mismo; para el mismo con 800 pesos, don Joaquin Josquin del Rio, cesante de la Península; para la de Oficial primero de almacenes don José Valentin Viera, que era segundo del mismo; para esta vacante don José Honrubia y Ramirez, Oficial de la Intervencion, y para esta resulta, con 600 pesos anuales, don Luis Prieto, propuesto por la Superintendencia.

Por otra de la misma fecha ha sido nombrado para la plaza de Administrador de Rentas estancadas de la provincia de Tayabas, con 1.000 pesos anuales, don Joaquin Bages, Oficial primero, con 700, de los almacenes del Depósito mercantil.

Por otras de 29 id. han sido nombrados: Interventor de la coleccion de tabacos de la provincia de Abra don Mariano Gomez Quijano, que desempeñaba, con los 600 pesos de dotacion de este destino, la plaza de Almacenero de la de Cagayan, y para esta resulta don Vicente Abad, antiguo empleado en esta última coleccion.

Gobierno.—Cuba.

Por Real orden de 11 de octubre último se ha dignado la Reina nombrar á don Francisco Llover y Tur, Auxiliar primero de la Administracion general de Correos de la Habana.

Y por otra de 15 del mismo mes á don Carlos Miyares, Archivero de la Secretaria del Gobierno superior civil de la Isla.

Puerto-Rico.

Por Reales órdenes de 26 de octubre ha sido declarado cesante don Francisco Garcia, Secretario del Gobierno superior de la Isla; y nombrando en su reemplazo el Teniente Coronel graduado don Francisco Javier y Serrano.

Filipinas.

Por Real orden de 15 de dicho mes fué nombrado don Manuel Sanchez Caballero para la plaza de Oficial tercero de la clase de segundos de la Secretaria del Gobierno superior civil de las Islas.

Por otras de 26 declarado cesante don Antonio Olona, Administrador de Correos de Manila.

Y nombrado en su reemplazo don Sebastian Hazñas y Cedillo, Administrador de Estancadas de la provincia de Tayabas.

Fomento.—Cuba.

Por Real decreto de 28 de octubre último tuvo á bien S. M. nombrar Gefe de Seccion de la Direccion de Obras públicas de la Isla de Cuba á don Francisco de la Paz, Oficial primero de la misma dependencia, y para esta plaza, por Real orden de la misma fecha, á don José de Villacorta, Gefe civil que ha sido del distrito de la Gran Canaria.

Por Real orden de 11 del mismo mes se dignó la Reina nombrar Oficial tercero de la clase de cuartos de dicha dependencia, plaza vacante por resulta de la renuncia hecha por el Oficial primero de aquella clase, á don Donato Adriaenssens, Auxiliar primero de la Administracion general de Correos de la Habana.

Y por otra de 30 del mismo mes ha sido nombrado para la única plaza de Corredor de comercio de la villa de Cienfuegos, vacante por fallecimiento del que la servia, don Pedro Verola y Gonzalez, propuesto en primer lugar por la Superintendencia de la Isla.

Gobierno de la Provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado de Comercio.

Balances formados en fin de diciembre de 1857 por la Compañía general de Impresores y Libreros del Reino, y la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, comprobados por este Gobierno de provincia.

ESTADO DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA GENERAL DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REINO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1857.

Resultado de las operaciones verificadas durante el expresado año.

Table with columns for 'DEBE' (Debit) and 'HABER' (Credit) entries, including 'Por coste de los libros y rezo', 'Por gastos ocasionados en las impresiones', etc.

Table with columns for 'DEBE' and 'HABER' entries, including 'Por importe de venta de rezo y libros', 'Por el valor de las impresiones hechas', etc.

Table with columns for 'DEBE' and 'HABER' entries, including 'En 1.322 acciones', 'Por cantidades impuestas a premio', etc.

Table with columns for 'DEBE' and 'HABER' entries, including 'En libros y rezo', 'En láminas de acero, cobre y madera', etc.

Table with columns for 'Debe' and 'Haber' entries, including 'Líquido a favor'.

Madrid 29 de abril de 1858.—José Cuevas.—Alejandro Gomez Fuentesnebro.—Isaac Iltanueva.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Balances de situacion al 31 de diciembre de 1857.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' entries, including 'Edificios y talleres del establecimiento', 'Minas dependientes del mismo', etc.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' entries, including 'Caja en Madrid', 'Efectos en cartera', 'Acciones de la sociedad', etc.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' entries, including 'Efectos a pagar', 'Dividendos por satisfacer', 'Acreedores por cuenta corriente', etc.

Madrid 30 de abril de 1858.—Por la comision actixa de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, Francisco Argüelles.—José Ceriola.—P. Miranda. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848 y Real orden de 1850, he dispuesto se anuncie en los periódicos oficiales.

Madrid 3 de noviembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Relacion núm. 402.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, a la Tesorería

de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que próximamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.—Central.

- 64510 D. Manuel María Alzaiibar. 64511 Francisco Lujan.

Guerra.

- 64512 José Lamas de la Torre. 64513 Rafael María Liegat. 64514 Antonio Permissan. 64515 José Permisan. 64516 Juan Sanchez. 64517 Francisco de Paula Vasallo. 64518 Roberto de Zaragoza.

Gobernacion.

- 64519 Miguel Arroyo. 64520 Juan Aguiar. 64521 Domingo Bautista. 64522 José Casas. 64523 Ignacio Escol. 64524 Francisco Gomez. 64525 Joaquin Lavallo. 64526 Guillermo Lapaz. 64527 Francisco Iriarte. 64528 Felipe Langarica. 64529 Manuel Martinez Pinillos. 64530 Javier Mendoza. 64531 José Martin. 64532 Pascual Moro. 64533 Luis Martinez. 64534 Leon Muela. 64535 Fermin Martinez. 64536 Benigno Moreno. 64537 Pedro Nando Deu. 64538 Juan Nicolás. 64539 Pedro Ortiz de Pinedo. 64540 Eladio Ochoa. 64541 Joaquin Piquer. 64542 José Pinilla. 64543 José Rega del Cerro. 64544 Antonio Robledo. 64545 Juan de Dios Rio. 64546 Vicente Riera. 64547 Manuel Sesmillo Boldan. 64548 Jacinto Ronda. 64549 Domingo Revelo. 64550 Andrés Roselló. 64551 Juan Bantista Rubio. 64552 José Ramon Rivadas. 64553 Domingo Antonio Redondo. 64554 José Francisco Rodriguez. 64555 José María Sarmiento. 64556 Gabriel Sendra. 64557 Nicolás Sanchez. 64558 Francisco Sainz Echaluze. 64559 Gerónimo Suarez Ponte. 64560 Francisco Sousa. 64561 Estéban Maria de la Torre. 64562 José Tudela. 64563 Manuel Utrillo Palacin. 64564 Ladislao Uria. 64565 Matias Villahermosa. 64566 Federico Vahay.

Madrid.—Activa y pasiva.

- 64567 Rafael Manteca y Berceruelo. 64568 José Rico de Arévalo. 64569 Dionisio Tejedor y Delgado. 64570 José Zaldivar.

Retirados.—Madrid.

- 64571 Manuel María Vago. 64572 Manuel Pamiani. 64573 Antonio Rey. 65574 Angel Torres. 64575 José de Velasco.

Esclaustrados.—Madrid.

- 64576 Catalina de Benito. 64577 Isabel de Castañon. 64578 Maria del Rosario Fernandez. 64579 Isabel de Fuentes. 64580 Pascuala Lopez. 64581 Nicolasa Manzano. 64582 Leonarda Martinez. 64583 Ruperto Ortol. 64584 Evarista Peralta. 64585 Isabel Jacoba Perez. 64586 Gertrudis Tellez.

Monte pio militar.—Madrid.

- 64587 Maria Josefa Arnaiz. 64588 Maria Moreno Perez. 64589 Maria Moreno Perez. 64590 Vicente, José, José, Agustin y Antonio Ruiz de Alcalá. 64591 Ramona de la Vega.

Monte pio civil.—Madrid.

- 64592 Maria de la Granada Amat. 64593 Luisa Cuisant. 64594 Maria Antonia Camacho. 64595 Gertrudis de la Puebla.

Pensionistas de gracia.—Madrid.

- 64596 Josefa Puig del Aguila. 64621 Feliciana de Paz y Cosio. 64622 La misma. 64623 La misma. 64624 La misma. 64625 La misma. 64626 La misma. 64627 La misma. 64628 La misma.

Gobernacion.

- 64629 Francisco Clemente de la Peña. 64630 El mismo.

Madrid.

- 64633 Manuela Delgado. 64634 La misma. 64635 La misma. 64637 Catalina Fleuriot y Parinon. 64638 La misma.

Madrid 30 de octubre de 1858.—V. B.—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud de providencia dictada por el señor don Matias Diaz de Prado, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, refrendada por el Escribano de número don Juan Perea, en el expediente sobre llevar a efecto el juicio de conciliacion convenido entre don Pedro Faara, como apoderado de doña Rafaela Liguiniano, celebrado ante el Alcalde constitucional de Fuencarral, en 12 de agosto de 1856, con doña Maria Antonia Sanchez, viuda de Julian de Cruz, y los hijos y herederos de éste, se saca a pública subasta las fincas siguientes:

Un majuelo tempranar de 200 cepas, en término de Fuencarral, en donde llaman la Cruz del Cura, linda a Mediodia con herederos de don Cristóbal Gomez Magaña, y Norte con herederos de Maria Caballo.

Otro majuelo de viduño anegada, en el propio término, en el sitio del Monte Viejo, de haber 600 y pico cepas, con algunas perdillas, lindando con herederos de Mendez por Oriente y Norte, y Mediodia Santiago Gallego.

Una tierra de dos fanegas, en el sitio que denominan los Villarejos, lindando con el camino del Concejo, y anexo al de herederos de Angel Asenjo.

Otra tierra de cinco fanegas, en el sitio titulado de la Fuente Mareña, plantada parte de melonar, lindando con Domingo Varela a Oriente y Poniente, y Norte con Santiago Rodriguez.

Otra tierra en el camino del camino del Pardo, de fanega y media, lindando con dicho camino y villa de Tomás García...

En su consecuencia, quien quiere hacer postura en las mencionadas fincas, acuda a la Audiencia del Juzgado, sito en el paseo de Luchana, el día 6 de diciembre próximo...

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número don Pablo de la Lastra...

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.

Se saca á subasta pública el arrendamiento de la casa posada del ramo de propios de este distrito, el derecho de fiel medida y romana en el mismo, el de pesca de estero, dentro de los límites de esta jurisdicción...

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

El día 19 del actual, á las doce de su mañana y en la sala Capitular de este pueblo, ha de tener efecto el segundo remate de la finca de propios número 8, que labró Mariano Urosa...

Alcaldía constitucional de Colmenarejo. No habiéndose verificado por falta de licitadores el remate de la subasta de corta de leñas del chaparral llamado de Robledillo...

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon ha acordado subastar en remate público, por todo el año próximo de 1859, las casas que se denominan, taberna, tienda y casa matadero-carnicería...

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon ha acordado subastar en remate público, por todo el año próximo de 1859, las casas que se denominan, taberna, tienda y casa matadero-carnicería...

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon ha acordado subastar en remate público, por todo el año próximo de 1859, las casas que se denominan, taberna, tienda y casa matadero-carnicería...

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon ha acordado subastar en remate público, por todo el año próximo de 1859, las casas que se denominan, taberna, tienda y casa matadero-carnicería...

La taberna. 1.173 rs. 60 cént. La tienda. 408 rs. 40 cént. La carnicería. 2.206 rs. 11 cént.

Cada una con arreglo á las condiciones que aparecen en sus respectivos expedientes, que están depositados en la Secretaría, y lo estarán al acto de los remates...

Villaviciosa de Odon 10 de octubre de 1858.—P. O., Carlos Benito, secretario.

Alcaldía constitucional de Corpa.

En la villa de Corpa se subastan los consumos de vino, aguardiente, aceite, tocino y manteca fresco y salado, jabon, y el derecho de carnes muertas, para el próximo año de 1859...

Corpa 15 de noviembre de 1858.—El Alcalde, Eugenio Elipse.—Por su mandado, Luis Yebra, secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día.

Evaporacion en las 24 h. 6,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 4,5 id.

Rafael Exco.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción (fanegas de trigo, arrobas de harina, libras de pan cocido, arrobas de carbon, vacas que componen, libras de peso, carneros, libras de peso, cerdos degollados).

Precios de artículos de primera y segunda clase en esta plaza.

Table with 3 columns: Artículo, Precio (Rs. vn.), Precio (Cuartos).

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Artículo (Cebada, Algarrobas), Precio (Rs. vn.).

Trigo vendido en Panegas.

Table with 2 columns: Precio (Rs. vn.), Precio (Cuartos).

3039. Quedan por vender sobre 5506 fanegas.

Table with 2 columns: Precio máximo, Idem medio, Idem mínimo.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 16 de noviembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 15 de noviembre de 1858.

EFFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-65 d. Idem del 3 por 100 alerido, publicado, 34-1/2 p. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 19 p. Idem de segunda, publicado, 11-25 p. Idem del personal, publicado 11-30. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4.000 rs., 5 por 100 anual, no publicado, 89-50 d. Idem de á 2.000 rs., id., 90 d. Idem de 1.º de junio de 1854, de á 2.000 id., 90. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2.000 87-70. Idem del 1.º de junio de 1856, de á 2.000 reales, publicado, 89-50 d. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 86 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-75. Idem del Banco de España, no publicado, 182 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 56-60 d. París á 8 días vista, 5-27 d.

Plazas del reino.

Table with 3 columns: Plaza, Daño, Beneficio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de la dehesa Martin Miguel, sito en la Villa del Prado cuyo remate particular deberá celebrarse dia 25 del corriente en dicha villa, y en misma, en la casa de don Joaquín López...

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, MADRID.—1858.